



OSCAR MENDOZA CONTRERAS <oscar.mendoza@semarnat.gob.mx>

jue 21/09/2023 06:04 p.m.

Marcar como no leído

[Mostrar los 13 destinatarios](#)

Para: Cgmir;

Cc: ALONSO JIMENEZ REYES <alonso.jimenez@semarnat.gob.mx>; gestion.sra@semarnat.gob.mx; CINDY BERENICE CASAS SEGURA <cindy.casas@semarnat.gob.mx>; mariana.flores@semarnat.gob.mx; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Gilberto Lepe Saenz; ...

A quien corresponda,

Por instrucciones del Lic. Alonso Jiménez Reyes persona responsable oficial de mejora regulatoria ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, ¡Acuso de Recibo!; no sin antes agradecer su invaluable apoyo.

Si otro particular, agradezco la atención.

Atentamente.

**Oscar Mendoza Contreras**
Director de Política y Regulación AmbientalAv. Ejército Nacional 223 Col. Anáhuac I Sección, CP.
11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono: (55) 56280600 Ext. 10923Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección de Política y Regulación Ambiental

El 21/09/2023 5:41 PM CST Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx> escribió:

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES**Subsecretario de Regulación Ambiental**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado **“CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-ASEA-2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales).”**

Ref. 04/0019/180523

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada ***"CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-ASEA-2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales)."***

Ref. 04/0019/180523

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2023.

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES

Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

P r e s e n t e

Me refiero a la Respuesta a Dictamen Preliminar de la Propuesta Regulatoria denominada ***"CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-ASEA-2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales)"***, así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 31 de agosto de 2023, a través del sistema informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Cabe precisar que el procedimiento de mejora regulatoria del tema en análisis inició con el formulario del AIR que fue remitido por primera vez el 18 de mayo de 2023, sobre el cual esta Comisión emitió el oficio de Dictamen Preliminar CONAMER/23/3456 de fecha 29 de junio de 2023, al que SEMARNAT da respuesta a través del formulario de Respuesta al Dictamen del 31 de agosto de 2023, motivo del presente oficio.

Con base en la información remitida se reitera que la SEMARNAT cuenta con las atribuciones para emitir la Propuesta Regulatoria, toda vez que existe el marco jurídico vigente que avala tales atribuciones, tales como las *Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros*², las que tienen como finalidad establecer los lineamientos para la aprobación, autorización y evaluación del desempeño de las personas morales interesadas en participar como Terceros en auxilio de la Agencia, para llevar a cabo actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos.

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de abril de 2023

GLS





Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y el formulario del AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en los artículos 23, 24, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 75, sexto y penúltimo párrafos, de la LGMR, este Órgano Desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Por lo que respecta al requerimiento de simplificación regulatoria, previsto en el artículo 78 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), la SEMARNAT señaló y fundamentó en el documento anexo al formulario de AIR, denominado "20230830100957_55699_Anexo I. Acuerdo de calidad regulatoria Convocatoria NOM-014-ASEA.docx", que la Propuesta Regulatoria está encaminada principalmente como impacto final a la **protección del medio ambiente**, por lo que conlleva a **beneficios económicos netos** del orden de: **\$455,859,436**, por lo que se recalca la consideración realizada en el Dictamen Preliminar del 26 de junio de 2023, en la cual se dio por atendido lo dispuesto en el numeral de referencia

II. Consideraciones generales.

Respecto al presente apartado, la SEMARNAT expuso, en la Propuesta Regulatoria, el contexto del cual deriva su emisión, con diversos argumentos que evidencian su importancia, los cuales se tuvieron por reproducidos literalmente en el Dictamen Preliminar en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran.

En ese orden de ideas, se reitera que la emisión de la Propuesta Regulatoria coadyuva a promover la emisión de regulaciones en materia de seguridad operativa y de protección ambiental aplicables, lo que se traducirá en que los Regulados puedan hacer frente a las emergencias o situaciones de riesgo crítico con motivo del desarrollo de actividades del sector hidrocarburos y se recalca la consideración hecha en el Dictamen Preliminar, en la cual se manifiesta que la emisión de la Convocatoria dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-ASEA-2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales, puesto que esta Propuesta Regulatoria, establece las bases y requisitos que habrán de cumplir las Unidades de Inspección interesadas.

III. Objetivos y problemática.

Con la finalidad de atender la solicitud del formulario del AIR en el presente apartado, la SEMARNAT indicó en el documento anexo denominado 20230830100957_55699_Anexo II. AIR CONV NOM 014.docx, argumentó el contexto por el cual deriva el tema objeto de la Propuesta Regulatoria.

"... resulta necesaria la emisión de la Convocatoria dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-ASEA-2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales (en adelante "Convocatoria"), puesto que en dicha Convocatoria se establecen las bases y requisitos que habrán de cumplir las Unidades de Inspección interesadas (en adelante "el promovente o los promoventes") para participar en la obtención de la

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, última reforma el 20 de mayo de 2021.





Aprobación, en función de sus propias competencias respecto a las actividades descritas en la NOM-014-ASEA-2022.

En este contexto, es preciso señalar que mediante la evaluación de la conformidad es posible verificar el grado de cumplimiento que los Regulados han otorgado a cada una de las acciones regulatorias establecidas en la NOM referida y con ello se podrán minimizar los riesgos inherentes a las actividades de construcción, mantenimiento y operación de Pozos para Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas agrícolas, ganaderas y eriales (siempre que éstas se localicen fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales -en lo sucesivo quedará por entendida esta salvedad en el campo de aplicación de la NOM-014-ASEA-2022-). Asimismo, como criterio primordial para garantizar la objetividad y competencia para la emisión de los Dictámenes de la Evaluación de la Conformidad, se establece que ésta debe ser realizada por una Unidad de Inspección.

En este orden de ideas, es preciso referir que el 29 de julio de 2016, fueron publicadas en el DOF las "Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos", mismas que fueron abrogadas a partir de la emisión de una nueva regulación en la materia publicada el pasado 17 de abril en el DOF bajo el nombre de "Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros" (en lo sucesivo, DACG de TERCEROS), cuyo objetivo es establecer los Lineamientos para la Aprobación y Autorización de las personas interesadas en participar como Terceros de la Agencia, para llevar a cabo las actividades de Supervisión, Inspección, verificación, certificación, Evaluación de la Conformidad, evaluaciones e investigaciones técnicas, auditorías y/o estudios, entre otras, referidas en la Ley, en las disposiciones administrativas de carácter general, Normas Oficiales Mexicanas, Estándares y demás ordenamientos jurídicos competencia de la Agencia, así como para establecer las condiciones de operación y de Vigilancia aplicables a dichos Terceros; estas DACG de TERCEROS, en su artículo 8, señalan que las personas interesadas en obtener la Aprobación o Autorización deberán cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, en la convocatoria y en los trámites correspondientes.

Derivado de lo anterior, con base en las "Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos" publicadas en el DOF el 29/07/2016, se generó el trámite "ASEA-00-044, Aprobación como Tercero"⁴, siendo modificado éste como consecuencia de la publicación en el DOF (17/04/2023) de las DACG de TERCEROS. Este trámite debe ser presentado por los interesados (organismos de certificación, laboratorios de pruebas o unidades de inspección) o sus representantes legales cuando pretendan obtener, por parte de la Agencia, la Aprobación como Unidad de Inspección para realizar la evaluación de la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Sector Hidrocarburos competencia de la Agencia. Sin embargo, los requisitos específicos para la Aprobación como Unidad de Inspección dependen de la materia particular a desarrollar, razón por la cual resulta necesaria la publicación de la regulación propuesta con el objetivo de invitar públicamente a los promoventes de solicitudes para obtener la aprobación para emitir los dictámenes previstos en NOM-014-ASEA-2022; estableciendo para ello, los requisitos técnicos y administrativos que deben cumplir en su totalidad, a efecto de demostrar que cuentan con las capacidades materiales, humanas y económicas que garanticen la prestación de los servicios que implica la Aprobación en comento". (sic)

Aunado a lo anterior, la SEMARNAT indicó en la Propuesta Regulatoria el objetivo que se pretende con su emisión y que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta, a saber:

"Dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para realizar la Evaluación de la Conformidad de la "Norma Oficial Mexicana NOM-014-ASEA-2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas

⁴ Disponible en: <https://conamer.gob.mx/tramites/buscador>.





naturales protegidas o terrenos forestales)", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2022...⁵ (sic)

Con base en la información incluida, se corrobora que la SEMARNAT da contexto y razón al contenido de la Propuesta Regulatoria, a fin de dar congruencia a la aplicabilidad del marco jurídico en la materia, promoviendo acciones regulatorias que le permitan a la ASEA, como órgano administrativo desconcentrado de esa Secretaría, encargado de emitir, aplicar y hacer cumplir los objetivos regulatorios propuestos.

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Tal y como se indicó en el Dictamen Preliminar, con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT identificó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, a las que además de justificar porque no resultaban opciones elegibles para atender la problemática expuesta, realizó un comparativo de los costos y beneficios que implica cada una de las opciones seleccionadas.

A partir de lo anterior, se confirma que la SEMARNAT atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la cual de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría representa la mejor opción para conseguir los objetivos que se pretenden obtener. Asimismo, se advierte que el beneficio estimado con la emisión de la regulación es mayor a cualquiera de las opciones analizadas.

V. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Con relación al numeral 6 del formulario del AIR, en el que se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado exprese si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites; la SEMARNAT indicó que con la emisión de Propuesta Regulatoria se modificará en el Registro Federal de Trámites y Servicios el trámite ASEA-00-044 "Aprobación como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos", basado en ello, se tuvo por atendido el apartado correlativo. Asimismo, se reitera que, derivado de esa modificación, la SEMARNAT deberá remitir a esta Comisión la información correspondiente dentro de los diez días siguientes a que se publique el Instrumento regulatorio propuesto en el DOF, en cumplimiento con el artículo 47 de la LGMR.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

La presente sección del formulario de AIR, relativa a que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, fue atendida por la SEMARNAT, a partir de la información incluida en el documento anexo denominado 20230830100957_55699_Anexo II. AIR CONV NOM 014.docx, condición que fue comunicada en el Dictamen Preliminar.

C. Análisis Costo-Beneficio

La SEMARNAT cumplió a cabalidad lo solicitado en el presente apartado, toda vez que indicó los grupos o sectores impactados, además de identificar y estimar los costos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, para finalmente obtener su beneficio neto, quedando de la siguiente manera:

Handwritten signature/initials in blue ink.

⁵ Anexo denominado 20230830100957_55699_Anexo II. AIR CONV NOM 014.docx

GLS





Tabla 3. Impacto económico regulatorio

Costos totales	\$6,245,919
Beneficios totales	\$455,859,436
Beneficio neto de la Propuesta Regulatoria	\$449,613,517

Fuente: SEMARNAT

Por lo anterior, se reitera que esa Secretaría justificó adecuadamente el impacto económico positivo al promover acciones de participación de personas interesadas en obtener la aprobación de la ASEA como terceros que evalúen el grado de cumplimiento de la NOM-014-ASEA-2022 y prevenir los riesgos inherentes, con lo que de acuerdo a las estimaciones se tendría un beneficio neto a la orden de **\$449,613,517.00 pesos**, cumpliendo con el objetivo de la política de mejora regulatoria de asegurar que las regulaciones representen beneficios superiores a sus costos de cumplimiento.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 12 del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT señaló en el formulario que:

"La ejecución y vigilancia de la regulación propuesta queda a cargo de la ASEA por conducto de su personal adscrito. La Agencia procederá a realizar la revisión de la información recibida a fin de determinar la procedencia de la Aprobación en mención. Es preciso apuntar que la Agencia cuenta con personal capacitado para llevar cabo las actividades de revisión de documentación y, de ser el caso, también para la realización de las evaluaciones y visitas que correspondan, mismas que no conllevan recursos humanos o económicos adicionales a los que cuenta en la actualidad, esto debido a que los recursos públicos requeridos para implementar la regulación propuesta se encuentran contemplados dentro del presupuesto otorgado a la Agencia, por ser actividades que están sujetas a sus atribuciones y obligaciones". (sic)

Con base en lo anterior, se da por atendida la sección que nos ocupa, toda vez que la SEMARNAT señaló los mecanismos mediante los cuales se implementará la Propuesta Regulatoria.

VII. Evaluación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 13 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT incluyó en el formulario los mecanismos mediante los cuales evaluará el cumplimiento de la Propuesta Regulatoria, entre ellos, el análisis de las solicitudes de aprobación que ingresen a la ASEA, en este sentido, se confirma que se dio cabal cumplimiento a la sección del formulario.

VIII. Consulta Pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SEMARNAT indicó lo siguiente:

*"Mecanismo mediante el cual se realizó la consulta#1**

Formación de grupo de trabajo/comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto

*Señale el nombre del particular o el grupo interesado#1**

Se constituyó un grupo de trabajo conformado por diversas Unidades de la Agencia.

*Describe brevemente la opinión del particular o grupo interesado#1**

Se consideraron y analizaron las aportaciones de los integrantes del grupo de trabajo, en torno a los requisitos que deberían ser solicitados a las personas interesadas en fungir como Unidades de Inspección, a fin de garantizar que cuentan con los elementos técnicos y de personal necesarios para la ejecución de la evaluación de la conformidad." (sic)

d.

CLS





Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; lo cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28207>

A la fecha de emisión del Dictamen Preliminar se recibió un comentario de parte un particular interesado a la Propuesta Regulatoria, Al respecto, esa Secretaría a través del documento denominado 20230830171109_55699_ANEXO B. 16082023 ASEA-UNR-FR-11. MRC_Convocatoria NOM-014-ASEA-2022.docx, anexo al formulario del AIR, indicó las razones por las que consideró pertinente su incorporación parcialmente, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 75, cuarto párrafo de la LGMR.

Con base en lo anterior, la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

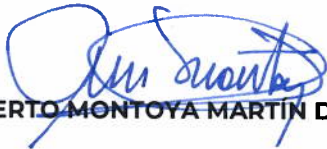
Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOKA MARTÍN DEL CAMPO 

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

